



### Constancia Secretarial.

Le informo al titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por **Manuel Darío Salazar Hernández**, identificado con la C.C. Nro. 70.064.509, en contra de la **Secretaría de Educación de Medellín** y del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – (Fomag)**, cuyos recursos son administrados por la **Fiduprevisora S.A.**, las entidades referidas dieron respuesta al requerimiento realizado en los siguientes términos:

- 1) En Comunicación de 14 de Abril de 2021, recibida en el correo electrónico del juzgado en esa misma data, la Coordinación Tutelas – Dirección Gestión Judicial de la **Fiduprevisora S.A.**, como administradora de los recursos del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – (Fomag)**, aceptó la “...radicación de solicitud de un Fallo Contencioso Pensión de Jubilación a favor de la accionante...”.

Explicó que la prestación fue estudiada y negada por el área dispuesta para dichos fines el 13 de Abril de 2021, razón por la cual a través del aplicativo On Base, se remitió hoja de revisión número 2015302 a la **Secretaría de Educación de Medellín** para que proceda conforme a sus competencias; y que se está a la espera de que la **Secretaría de Educación de Medellín** remita el acto administrativo definitivo con la constancia de notificación para proceder a la inclusión en nómina. Solicitó declarar el cumplimiento de lo ordenado por parte de la **Fiduprevisora S.A.**, como administradora de los recursos del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – (Fomag)**, previa desvinculación de la entidad de la presente acción constitucional. Y allegó copia de lo que denominó “Hoja de Revisión”.

- 2) En Oficio recibido en el correo electrónico del juzgado el 12 de Abril de 2021, quien dijo actuar como Líder Programa Apoyo de la **Secretaría de Educación de Medellín** aseveró que por Comunicación Nro. 202130145771 de 12 de Abril de 2021, remitida a las direcciones electrónicas fernandezochaabogados@hotmail.com y dariosalazarh@gmail.com, se dio respuesta a la Petición con Rad. 202010269680 de 29 de Septiembre de 2020. Que la **Secretaría de Educación de Medellín** no es competente para expedir



actos administrativos que reconocen prestaciones sociales a los docentes, sin la previa autorización de la **Fiduprevisora S.A.**, razón por la cual una vez esta entidad revise y apruebe el proyecto de resolución emitirán la resolución definitiva para ser notificada al interesado.

Aportó Comunicación 202130145471 de 12 de Abril de 2021 – Asunto: Respuesta Radicado 202010269680 de 29 de Septiembre de 2020, dirigida a los señores **Manuel Darío Salazar Hernández** y Albeiro Fernández Ochoa, con la constancia de remitido a las direcciones electrónicas fernandezchoaabogadoa@hotmail.com y dariosalazarh@gmail.com, en la que les informé, en términos generales, que el Rad. 202010269680 de 29 de Septiembre de 2020 a nombre de **Manuel Darío Salazar**, una vez emitido el proyecto por la **Secretaría de Educación de Medellín** "...se procedió a radicar el estudio de la prestación en el sistema radicador único (NURF II) bajo el Nro. 2021-PENS-001332 y a remitir mediante radicado 202130058403 de 11 de Febrero de 2021 para estudio y aprobación del competente el proyecto de resolución...", razón por la cual se encuentran a la espera de que la **Fiduprevisora** se pronuncie aprobando o no el proyecto de resolución enviado. Que la **Secretaría de Educación de Medellín** no tiene competencia para expedir actos administrativos que reconocen prestaciones sociales a los docentes, sin la previa aprobación de la **Fiduprevisora**, por ser esta la entidad que administra los recursos del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, pues de lo contrario estaría incurriendo en responsabilidad fiscal, administrativa y disciplinaria; y el acto administrativo que se expida carecería de mérito ejecutivo. Y que una vez revisado y aprobado el proyecto de resolución por el competente, emitirán la resolución definitiva que se notificará en debida forma; y en caso contrario, se notificará la decisión adoptada por el ente competente.

- 3) En Comunicación de 13 de Abril de 2021, recibida en el correo electrónico del juzgado el 14 de los mismos mes y año, quien dijo actuar como apoderado del **Municipio de Medellín**, conforme al poder otorgado por el Secretario General del ente territorial, aseguró que la entidad "...ha dado estricto cumplimiento..." a las órdenes impartidas por el Juez Constitucional, razón por la cual solicita el archivo de las diligencias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



Aportó como anexos, el mismo contenido allegado por la **Secretaría de Educación de Medellín**.

Medellín, 14 de Abril de 2021

**Alexandra Navas Sanabria**

Oficial Mayor



## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

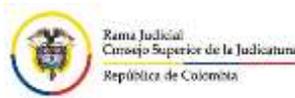
Medellín, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	<b>Incidente de Desacato</b>
Accionante	<b>Manuel Darío Salazar Hernández</b> C.C. Nro. 70.064.509
Accionado	➤ <b>Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio</b> , cuyos recursos son administrados por la <b>Fiduprevisora S.A.</b> ➤ <b>Secretaría de Educación de Medellín</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 022 <b>2021 00063</b> 00
Decisión	<b>Apertura Incidente de Desacato Secretaría de Educación de Medellín – Paso 3</b>
Auto Interl.	Nro. <b>280</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, concluye este operador jurídico que la **Secretaría de Educación de Medellín**, representada por la Secretaria de Educación – **Martha Alexandra Agudelo Ruiz** y por el Alcalde de Medellín – **Daniel Quintero Calle** (Superior Jerárquico de la primera), o por quienes hagan sus veces, no acreditaron el cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el **25 de Febrero de 2021**, razón por la cual el derecho fundamental del accionante continúa siendo vulnerado. Concretamente en cuanto le ordenó que “...en un término máximo de veinte (20) días hábiles...”, contados a partir de la notificación de la providencia, **RESOLVIERA** y **RESPONDIERA** “...en forma clara, precisa, congruente y consecuente con lo solicitado, la petición con Rad. Nro. 202010269680 de 29 de Septiembre de 2020 – Ref: “Cuenta de Cobro de Sentencia Judicial” presentada a favor del docente **Manuel Darío Salazar Hernández**. Respuesta que, dentro del mismo plazo, debe ser puesta en conocimiento del interesado, con el fin de que éste pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción impugnando la decisión, si no está de acuerdo con la misma. Siendo de carga de la administración, probar que notificó su decisión...”.

En consecuencia, se da **APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO** frente a la **Secretaría de Educación de Medellín**; y de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, **se corre traslado** a la Secretaria de la **Secretaría de Educación de Medellín** (Obligada a cumplir la orden impartida por el Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



Constitucional) y al Alcalde del **Municipio de Medellín** (Superior Jerárquico de la primera), por el término de tres (3) días para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Alejandro Restrepo Ochoa".

**ALEJANDRO RESTREPO OCHOA**  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 054 fijados en la secretaría del despacho hoy 16 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, which appears to read "José Alquíber Castro Rodríguez".

Secretario \_\_\_\_\_  
**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**